

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1474/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17220

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 2863-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional estará a cargo de la Fiscalía General de Morelos.

Por otra parte, la delegada de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, por escritos registrados con folios 2706-SEPJF y 2925-SEPJF, manifestó que se hizo del conocimiento a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que los **poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos** han sido omisos en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Ejecutivo de Morelos, por conducto de la Consejera Jurídica**, para que, en el plazo de veinte días hábiles, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita los comprobantes o transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General local, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión al que se refiere este asunto.
- b) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**:
 - Autorice la partida presupuestal correspondiente.
 - Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil ochenta y cuatro (2084).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente de la Mesa Directiva, a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y a la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 872/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **290/2024**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:44:23Z / 06/10/2025T08:44:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	07 c0 86 b6 26 ea 48 48 bf fe 31 6e 2e 55 50 c0 1d 71 0a f6 82 b6 ab 6f 9f 91 f7 4f 52 a8 ce 0f e1 67 a6 53 ff 5c 89 cc 32 13 be a6 72 8e 73 f2 46 a2 86 bf 55 d7 96 fc 2d b4 19 fb 46 04 ca 97 81 40 5e df 38 1d f1 b6 23 13 5d de dd d5 b6 79 7e 0f a6 2f a6 cf 77 1a f8 6f a8 09 6a 91 0d 30 56 e8 7f e1 61 9a e0 55 ed 15 66 5b 8f d2 fd b4 1a 14 1f fc b0 2e d1 74 42 20 4d 5a 74 c6 8d 59 18 4f f3 c8 cd 60 58 69 0a d3 16 1d 30 16 f0 9f 31 98 fd e8 42 01 4e d7 b3 5d f0 32 d1 0f fe 87 3a 18 8e 75 45 ec c0 53 b4 f4 bc fd 45 e0 73 19 d1 68 65 ea 65 05 99 39 39 bb 71 11 c8 08 d6 3e 1b e5 04 2f 50 17 e6 06 b5 41 14 21 6c d8 d7 13 f6 16 a7 89 0a 76 2e b0 64 53 8c 26 80 df f2 b1 5b 9b 02 b4 35 92 7d bf f0 a1 04 c9 2d 85 ac 8c 5c 89 dd 13 1d cf 65 6a cb 4c 15 06 02 a9 ba c8 4d bf 6b 45 29 ab 22 75 2e d1 99 ef a0 f7 f7 4e bb a6 f8 fc e2 d3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:44:24Z / 06/10/2025T08:44:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:44:23Z / 06/10/2025T08:44:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544184			
	Datos estampillados	A47A070FE162EF2ECF826212CEEDD58E47A651705EAEED08B8DD6EA86ACDE454562			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:23:44Z / 02/10/2025T15:23:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 b8 ca 1f 26 3e 39 71 1e 7b 1d e6 84 6c 27 ce f4 cc 92 fd 46 50 b6 28 27 5a ca cf 54 e1 25 73 8d 04 94 b3 94 82 ef 9a ea eb 5e 01 98 01 17 49 fe ea ba 1e 58 79 ae 4a 21 4c 87 37 ab c8 0b ba 6e fa 0f f0 f9 d5 38 5a d6 19 e1 ad f4 48 35 cd fa 51 fb 61 9c 3f 56 90 6b 5e 58 3b 9d 0a 9e 12 70 74 e0 38 a1 e1 ef 25 94 75 4b 8f 31 ad b4 23 19 cb ac 29 35 00 1e 93 2e dd 24 77 a6 cc 04 8b 3f 10 b4 40 b8 65 7d d8 33 1e 92 74 f7 5c 8f d7 0e 19 b4 5e 12 44 aa 98 54 70 af 21 59 ad 2f 94 1b 3f df 84 e3 b8 f2 38 82 29 13 18 67 1b c3 28 0f 09 de 11 79 d9 43 b4 2f da 1b 5e 58 c7 eb 39 14 69 cc 80 af 49 63 a0 2d 54 cf 65 e8 2f 7d a5 89 6d 63 80 ae 15 88 14 43 47 22 55 0c 48 aa d6 af db 4d 05 d7 b9 d2 ec 70 29 10 2b 1a 2a 7c db 2c 3c 0d 5d 86 fc c6 5e a2 45 e0 be 08 6a 38 14				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:23:44Z / 02/10/2025T15:23:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:23:44Z / 02/10/2025T15:23:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536175			
	Datos estampillados	5191BEB89C6023BA1F2D400EEE0F068D64152941605DC6EDD1CA8EBE0A3C0897759D			